

MCB/ARN/MCJ/LPP

Ref.: 4079/22

10985797

**DENIEGA INCORPORACION AL REGISTRO DE
FABRICANTES E IMPORTADORES DE ELEMENTOS
DE PROTECCION PERSONAL**

RESOLUCIÓN EXENTA N° RM _____/

SANTIAGO, 00160 05.01.2024

VISTO: estos antecedentes; la Resolución N° 2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal Ref. N°4079/22 del 06 de mayo de 2022, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; los antecedentes enviados por el postulante con fecha 09 de diciembre de 2022, en respuesta a la solicitud de antecedentes realizada por este Departamento, vía correo electrónico el día 05 de diciembre de 2022, la Resolución Exenta N° 5507 del 20 de diciembre de 2022 que declara el desistimiento de postulación al RFI, el recurso de reposición interpuesta por la empresa el 26 de diciembre de 2022, la resolución Exenta N°0367 del 24 de enero de 2023 que resuelve el recurso de reposición impetrado por Segurycel S.A.; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se han presentado a este Instituto, los antecedentes de la empresa denominada "Segurycel S.A.", solicitando su evaluación a fin de postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante "el Registro" o "RFI," con el elemento de protección personal, en adelante "EPP", que señalan;

SEGUNDO: Que, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, en adelante "ISP", en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 2618 del 2020, emitida por el ISP, ha evaluado y verificado los antecedentes enviados por el solicitante, tanto con el producto señalado en el Formulario de Postulación de fecha 06 de mayo de 2022 (de Referencia N°4079/22) como también los presentados por la empresa en el recurso de reposición del 26 de diciembre de 2022;

TERCERO: Que, no es posible incorporar al RFI el EPP que presenta el postulante, debido a que la Declaración (UE) de Conformidad presentada no cumple con las exigencias del Reglamento vigente al no explicitar el nombre y número del organismo notificado (NB 0598). Por otro lado, en el marcado del producto, el número del organismo notificado señalado (NB 0120) no corresponde al indicado en el Certificado de control module D.

TENIENDO PRESENTE, el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. **DENIEGASE** la incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal a:

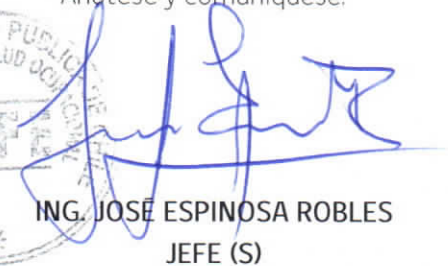
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : Segurycel S.A.
R.U.T. : 99.510.910-7
DIRECCIÓN : Av. Ejército 740, Santiago, Chile.
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : 801
LINEA DE ACTIVIDAD : Importador del producto que se identifica a continuación:

PRODUCTO	MARCA	MODELO
Protección de cuerpo - Ropa de protección contra llamas y arco eléctrico	PORTWEST	FR61

2. **PREVIÉNESE** que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a jueves de 8:00 a 16:00 horas, y viernes de 8:00 a 15:00 horas. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

3. **PUBLÍQUESE** en la página Web del Instituto de Salud Pública: www.ispch.cl

Anótese y comuníquese.



ING. JOSÉ ESPINOSA ROBLES
JEFE (S)
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 022/24
Ref.: 4079/22
02.01.2024
DISTRIBUCIÓN:
- Interesado
- Gestión Documental